

## Asociacionismo agrario en Fortanete durante la IIª República

Jesús Javier Villarroya Zaera

Siguiendo con la recuperación de documentos históricos de Fortanete, presento a continuación dos copias: *una circular*, que seguramente se repartiría a los futuros socios, y el *Reglamento* que preparó la Comisión organizadora de la *UNIÓN AGRÍCOLA DE FORTANETE* editado el 3 de Mayo de 1933.

Estos documentos, de la Historia Contemporánea de Fortanete, pertenecieron a Don Gregorio Buj Villarroya (también se conservan dos citaciones para que asistiera a la Junta general: el 1 de Diciembre de 1940 y 7 de Enero de 1941).

Son textos que tratan sobre el asociacionismo agrario en Fortanete en los primeros años de la IIª República. El Reglamento está basado en la Ley de Asociaciones de 1887, pero refleja sin duda las preocupaciones de varios propietarios agrícolas y de algunos industriales de Fortanete ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos.

Al leer el Reglamento nos hemos encontrado con que guarda cierta relación con el documento de la Fundación benéfica de D. Pablo Herrero y Dña. Francisca Cano que databa del año 1869 y fue publicado en ONTEJAS nº 11(Ver art. 34º del *Reglamento*).

Este trabajo es una introducción al tema del asociacionismo agrario en Fortanete durante la década de 1930-40. Sin duda pueden existir otros documentos referidos a otros tipos de sindicalismo agrario: UGT, CNT. La vía de investigación queda abierta...

### Breve comentario sobre el momento histórico

La IIª República se había proclamado en la primavera del año anterior, el 14 de abril de 1931. En las grandes ciudades, el pueblo se había inclinado por el cambio de régimen de una manera insospechada; pero el temor al cambio invadió a los que hasta entonces habían ostentado el poder político y económico, a la Iglesia y a parte del Ejército.

La ilusión colectiva tenía escasa base real, la estructura social, política y económica del país encerraba graves problemas y contradicciones: arcaísmo agrario, enormes desigualdades de la propiedad, descapitalización...todo con un mercado interno débil por falta de poder de compra de la mayoría de la población y un mercado exterior limitado a las exportaciones agrícolas y de minerales por falta de producción industrial.

En el campo había un exceso de población, pero el lento desarrollo industrial de las ciudades no lo absorbía y sólo era compensado con la emigración desde finales del XIX. Otros conflictos eran la oposición entre centralismo y nacionalismos, la educación religiosa, el atraso en la enseñanza, las reformas en el aparato del estado y en la administración, la crisis económica mundial de 1929 (que repercutirá a fondo en España ya en 1932 con un descenso de las exportaciones y con que la emigración se transforma en inmigración), el aumento del paro... pero lo más grave era el clima de desconfianza del gran capital y de la patronal hacia la República. En el sector agrario, los patronos suspenden inversiones, numerosos gastos de explotación y se resisten a aplicar la legislación social (ley de laboreo forzoso, etc)

La producción española estaba controlada por las grandes familias de la alta burguesía agraria, financiera y de negocios, con un repertorio ideológico y unas pautas de comportamiento marcadas aún por el antiguo régimen señorial y la nobleza (lo *bueno* y lo *malo*, lo que *está bien*

*o no*, lo que *debe hacerse*, las relaciones *con la gente humilde*, las ideas sobre el trabajo, la familia, etc. y otros valores que conforman la mentalidad.

El Gobierno provisional promulgó antes de celebrarse elecciones a Cortes Constituyentes (28 de junio de 1931) un decreto sobre el trabajo en el campo que disponía: la obligatoriedad de los patronos agrícolas de dar trabajo a los braceros domiciliados en el término municipal de la finca, la extensión al campo de la jornada de ocho horas, la prohibición momentánea de desahuciar a los pequeños arrendatarios y a tener cultivadas todas las tierras según los usos y costumbres del lugar.

Estas medidas irritaron a los propietarios, atemorizados además por la perspectiva de una Reforma Agraria que el Gobierno tenía en estudio y de la que decían males sin cuento las organizaciones patronales y *de derecha*. La difícil situación de los propietarios medios (*como sería el caso de los de Fortanete o pueblos similares*) que no se encontraban en condiciones de soportar un aumento en los gastos sociales ni de explotación, fue aprovechada por los grandes terratenientes que aunque ya dominaban la *Asociación de Agricultores*, crearon ese verano del 31 la Asociación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas.

Ese verano hubo conflictos sociales y religiosos en varios lugares de España. Y en el campo también había tensión.

En las elecciones del 28-junio-1931 triunfa la conjunción republicano-socialista; *la derecha* se inscribe en un grupo parlamentario denominado con el ambiguo título de *agrarios*. La Constitución fue aprobada el 9-diciembre-1931, *Alcalá-Zamora* era elegido primer Presidente de la IIª República. *Azaña*, con dificultades, logró formar un Gobierno constitucional que sería el encargado de elaborar la *Ley de Bases de la Reforma Agraria...* En el proyecto de reforma se proponía crear una clase media agraria y vitalizar el mercado interno, pero la *cuestión agraria* fue motivo de reacción por parte de los sectores vinculados a la propiedad y a la empresa para evitar cualquier cambio en las relaciones de producción. En las Cortes la discusión del proyecto duró hasta junio de 1932. La ley de bases de la Reforma Agraria fue votada el 9-septiembre-1932, junto con el Estatuto de Cataluña y la expropiación de las fincas rústicas de la *grandeza de España* (terratenientes aristócratas) que luego, entre la lentitud de la aplicación y los cambios políticos, apenas fue llevada a la práctica.

En el otoño-invierno de 1932 el tema agrario seguía siendo punto de conflicto entre las fuerzas políticas del país. En la primera mitad del 32 Marcelino Domingo mal aconsejado autoriza la importación de miles de toneladas de trigo, la cosecha es de las mejores del siglo y los precios caen. Este tema será aprovechado por los *agrarios* para desprestigiarle y en marzo de 1933 se crea la Confederación Patronal Agraria que agrupará medianos y grandes propietarios. (*Poco después, a principios de mayo, se edita el Reglamento de la Unión Agrícola de Fortanete que veremos a continuación*)

El verano de 1933 hubo peores cosechas, más paro en el campo, más huelgas que nunca. En noviembre habría nuevas elecciones. La izquierda no estaba en muy buena armonía. La derecha fue a las elecciones pidiendo la revisión de la Constitución y de la legislación laica y socializante, la amnistía para los sublevados del 10 de agosto y la rigurosa defensa de los intereses económicos del país, reconociendo a la agricultura su legítima preponderancia como base de la riqueza nacional. *Lerroux*, del Partido Radical, formó gobierno contando con los votos de la CEDA.

Los sucesivos gobiernos de la IIª República (16) no pudieron con la violencia política y social que llevó al levantamiento de parte del ejército en 1936 y a la Guerra Civil.

Bibliografía: TUÑÓN DE LARA, Manuel "La caída del rey: de la quiebra de la Restauración a la República (1917-36)" *historia 16* Extra XXIII (1982)

## PROPOSICIÓN

Recogiendo frases y proyectos en conversaciones bastante generalizadas, se señalan procedimientos y organizaciones, que llevadas a la práctica, traerían algunas ventajas indiscutibles de economía y bienestar, para todos los intereses generales, y como la circunstancias actuales con sus nuevos cambios de ruta, nos invita a reconcentrarnos en nosotros mismos, y pensamos que hay que dar orientaciones, sobre bases de mutua ayuda, agrupándose en sociedades el mayor número posible de afiliados, con el fin de darle mayor ambiente y fraternidad, creando con estas agrupaciones una unión de todos y para todos, con el único y solo fin de ayudarnos unos a otros, y cada cual ayudar según se lo permitan sus posibilidades, consiguiendo con esto compañerismo, y que los pueblos no se separen y no dar idea de dejadez y abandono del acto de humanidad que todos tenemos el deber de cumplir.

## RELACIÓN

Se formará una sociedad titulada SOCIEDAD AGRÍCOLA en atención a ser el sector más importante de la localidad, y bajo ese sector se puede formar una sección de obreros y patronos de todos los ramos.

Será misión decidida de esta agrupación el conseguir ingresen en la misma el mayor número posible de vecinos de todas las clases sociales, siendo misión y lema de los pertenecientes a esta Sociedad, ayudar al más necesitado.

Bases y formas que bajo la correspondiente discusión o una junta se llevará a efecto:

1ª. Para la formación de un capital inicial se procederá al recargo de un tanto por ciento con arreglo a contribución, o repartimiento general, de lo que pague cada uno de los socios; también se puede hacer el reparto de ingresos señalando una cuota con arreglo a la posición de cada uno.

2ª. Como cuota mensual se señalarán tres categorías, las cuales serán señaladas con arreglo a posición.

3ª. Se aplicarán los anteriores ingresos para las siguientes atenciones, aumentando o disminuyendo las donaciones según prosperidad de la Sociedad. Serán objeto de socorro todos los enfermos asociados, con una cantidad que se acordará, y durante el tiempo que se fijará en los reglamentos de la Sociedad. Además se destinará una cantidad anualmente para socorrer a los más necesitados de la localidad, siendo preferidos los ancianos sin hijos aunque no pertenezcan a la Sociedad, bastando solamente para socorrerles el ser necesitado.

4ª. Caso de que la Sociedad prosperase y aumentase en fondos, se puede implantar todas las mejoras que la práctica aconsejen, llegando incluso a dar una pensión a la vejez a los más necesitados y siempre que hubiese sido socio durante un número de años que se fijará.

5ª. También se podrá aplicar como punto de economía el traer durante la época de la siembra los abonos necesarios para el cultivo, concediendo cierta prórroga para el pago al socio que lo solicite.

6ª. Tendrá la Sociedad un local exclusivamente para resolver todos los asuntos.

7ª. Será esta Sociedad completamente apolítica, y sólo en los asuntos locales tendrá interés en apoyar lo más conveniente para todos, siendo su norma una sola aspiración: "todo para el pueblo, y por el pueblo".

8ª. La duración de la Sociedad será de cinco años como minimum, no admitiendo la baja de ningún socio durante ese plazo, si no es con una causa justificada, a satisfacción de la Junta.

REGLAMENTO  
DE LA  
UNIÓN AGRÍCOLA DE FORTANETE (1933)

---

**CAPÍTULO I De la Unión Agrícola y sus fines**

Artículo 1º. Con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 se constituye en este pueblo una sociedad que se denomina UNIÓN AGRÍCOLA DE FORTANETE, la cual se registrará por el presente Reglamento y disposiciones legales reglamentarias.

Art. 2º. Los fines para los que se constituye esta Asociación son:

a) Proporcionar a los socios abonos y semillas para la siembra, cuyo pago se efectuará de la siguiente forma:

El socio que se lleve una cantidad de 150 kilos se le concederá un plazo que no excederá de seis meses para el pago de su importe, sin exigir ningún interés y el socio que se lleve de 150 kilos en adelante efectuará el pago al contado y de no efectuarlo abonará el 3 por ciento de interés durante el citado plazo.

b) Prestar a los socios que lo soliciten una cantidad no superior a cien pesetas durante un plazo que no excederá de tres meses y siempre que haya fondos en caja, no percibiendo ningún interés por el referido préstamo.

c) Socorrer a los socios enfermos con una cantidad de tres pesetas diarias a partir del octavo de su enfermedad hasta los treinta, sin perjuicio de aumentar o disminuir la cuota según prosperidad de la Sociedad que se acordará en Junta general y

c) Defensa y fomento de la Agricultura, Industria y Fomento.

Art. 3º. El domicilio social se fija en la casa núm. 33 de calle San Rafael, de este pueblo.

**CAPÍTULO II De los socios, su clasificación, derechos, deberes y primas.**

Art. 4º. Los socios de esta UNIÓN se clasifican en la forma siguiente:

- 1.º Socios de número.
- 2.º Socios protectores.

Art. 5º. Serán socios de número las personas mayores de veintiún años. Serán socios protectores aquellos que entreguen mayor cantidad de la señalada en el Reglamento como cuota de entrada.

Art. 6º. Todo asociado, con el mero hecho de serlo, se entiende que acepta todas las obligaciones del presente Reglamento, al cual se somete, así como también a los acuerdos de las directivas y Juntas generales.

Art. 7ª. Los socios de número satisfarán las cuotas a razón de cinco pesetas de entrada y una peseta de cuota mensual.

Art. 8º. Para ser admitido como socio será necesario una solicitud suscrita por el interesado, haciendo constar en la misma el hallarse previamente enterado y conforme con el Reglamento de la Sociedad.

Art. 9º. La solicitud irá dirigida al Presidente de la Asociación el cual la someterá a la Junta directiva que, libremente, adoptará el acuerdo en votación secreta, entendiéndose denegada la admisión siempre que haya tres bolas negras.

Art. 10. Serán dados de baja como socios:

Los que se retrasen tres meses en el pago de las cuotas corporativas.

Esas bajas podrá acordarlas la Junta directiva

Los socios que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y con los acuerdos de las Juntas directivas y generales, y los que a juicio de la Junta directiva, traicionen a la Sociedad.

Art. 11. Desde el momento que un socio por cualquier causa, dejara de serlo, perderá todos los derechos sociales y económicos que como a tal le corresponde.

Art. 12. El asociado que sea dado de baja por falta de pago de las cuotas corporativas, si solicita el reingreso, tendrá que satisfacer las cuotas que tuviera al descubierto, más las correspondientes al tiempo que ha transcurrido desde que fue baja hasta el ingreso. Ello no obstante en casos oficiales y justificados, la Junta directiva podrá conceder lo que proceda.

### **CAPÍTULO III De la Junta directiva y de sus cargos**

Art. 13º. El gobierno de la Asociación estará a cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro vocales, y de la Junta general.

Art. 14º. El cargo de miembro de la Junta directiva durará dos años y la Junta se renovará todos los años por mitad, cesando en un año el Presidente, Tesorero y dos vocales, por sorteo, y el otro año los restantes y así sucesivamente.

Art. 15º. Los cargos son honoríficos y los que los desempeñen podrán ser reelegidos, bien entendido, que toda reelección tendrá la misma duración que si fuera elegido por primera vez.

Art. 16º. La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria semestralmente y en sesión extraordinaria siempre que se considere necesario a juicio del Presidente o de tres individuos de la misma y de diez socios.

Art. 17º. El individuo de la Junta directiva que dejase de asistir a tres sesiones sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia a su cargo y sus compañeros designarán un socio que le reemplace hasta que la Junta general ordinaria o extraordinaria acuerde en definitiva quien deba sustituirlo.

Art. 18º. Para que los acuerdos que adopte la Junta directiva sean válidos, se precisa de la asistencia de la mayoría de los componentes de la misma; sin embargo podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 19º. La Junta directiva será nombrada en la siguiente forma; tres de los socios protectores que hayan aportado de cien pesetas en adelante, tres de cincuenta a cien y los otros tres de cinco a cincuenta pesetas, siendo elegidos todos por votación en Junta general con arreglo a las tres categorías.

En las renovaciones, se nombrará para los cargos a socios de la misma categoría a que pertenezcan los que cesen.

- Art. 20º. Serán funciones de la Junta directiva:
- a) La formación de proyecto de presupuesto.
  - b) La recaudación y custodia de los fondos.
  - c) La admisión de socios.
  - d) La ejecución de los acuerdos de la Junta general.
  - e) El ordenamiento y dirección de los servicios.
  - f) Acordar gastos no mayores a cincuenta pesetas.

Art. 21º. La Junta general celebrará una sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de Diciembre y cuantas extraordinarias tenga por conveniente la Junta directiva. Será convocada por el Presidente con veinticuatro horas de anticipación, siendo necesario para adoptar acuerdos la presencia de la mayoría de los socios. Si no se reuniese número suficiente se reunirán al día siguiente y a la misma hora y en esta convocatoria deliberará cualquiera que sea el número de los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los reunidos.

- Art. 22ª. Son facultades de la Junta general:
- a) La aprobación del presupuesto anual y la censura y aprobación de las cuentas.
  - b) El nombramiento de la Junta directiva.
  - c) La revisión y censura de los acuerdos de la junta directiva.

Art. 23º. El Presidente es representante legal de la organización y ejecutará los acuerdos, ordenará los ingresos y gastos con arreglo al presupuesto y a los acuerdos de las Juntas, autorizará con su firma las certificaciones que expida el Secretario y las actas de la Junta; representará a la Sociedad en actos y contratos: inspeccionará la ejecución de los servicios; ejecutará los acuerdos y se comunicará con las autoridades y particulares.

Art. 24º. El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de enfermedad, ausencia o licencia.

- Art. 25º. Corresponde al Secretario:
- 1º. Extender en el libro correspondiente las actas de las Juntas generales y directivas.
  - 2º. Llevar un registro general de socios.
  - 3º. Dar cuenta a la Junta directiva mensualmente de las altas y bajas de los socios.
  - 4º. Extender las papeletas para las Juntas directivas y generales.

Art. 26º. El Vicesecretario sustituirá el Secretario en ausencia y enfermedad.

Art. 27º. Corresponde al Tesorero:  
Tener a su cargo y bajo custodia y responsabilidad los fondos que no hayan ingresado en la cuenta corriente de ningún Banco, como igualmente el libro talonario de la referida cuenta y resguardos.

Tendrá a su cargo la recaudación y verificará los pagos por orden del Presidente y llevará los libros de contabilidad necesarios.

Art. 28º. Los vocales sustituirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, teniendo voz y voto en todas las reuniones.

Art. 29º. No se permitirá diálogos en el curso de las deliberaciones ni alusiones personales que por su índole pueda perturbar la buena armonía que debe existir entre todos los asociados.

Art. 30º. Cuando un asociado use la palabra se dirigirá a la asamblea, nunca a un individuo de la misma.

Art. 31º. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra a todo asociado a quién haya tenido que llamar al orden por tercera vez.

Así como pedirá que se retiren las palabras mal sonantes que en curso del debate pudieran pronunciarse.

Art. 32º. Cuando se traten asuntos que afecten a la dignidad de un socio deberá éste salir del salón de sesiones mientras se discute y vota. Pero antes se le concederá la palabra y una rectificación para que exponga en su defensa lo que estime conveniente.

Art. 33º. Las votaciones se verificarán en la forma acostumbrada y en toda votación que resulte empate decidirá siempre el voto del Presidente.

Art. 34º. La duración de la Sociedad será de cinco años como minimum, no admitiendo la baja de ninguno de los socios protectores durante ese plazo si no es con causa justificada a satisfacción de la Junta y si transcurrido ese plazo se acordase la disolución de la Sociedad será preciso que los pidan las tres cuartas partes de los socios siendo destinados los fondos existentes a la Fundación benéfica D. Pablo Herrero y Consorte, de esta localidad.

Art. 35º. Para la modificación de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número total de socios, y que el acuerdo se adopte en Junta general extraordinaria convocada a este solo efecto con ocho días de anticipación por medio de papeletas llevadas a domicilio.

Fortanete 3 de Mayo de 1933.

La Comisión Organizadora.- *Ignacio Bernal.- Juan Zaera.- Raimundo Daudén.- José Mallén.- Félix Loras.- Fidel Zaera.- Rafael Herrero.-* Rubricados.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil a los efectos del artículo 4º. de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.- Teruel 22 de Mayo de 1933.- El Gobernador.- *C. Palencia.-* Rubricado.- Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia, Teruel.